



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.



COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 816/2021-CR**, presentado por el Congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, del Grupo Parlamentario "Perú Libre", por el que se propone la **Ley que declara las Islas de Amantani, Taquile y Esteves en la región de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación**.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 06 de mayo de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Flores Ancachi y George Edward Málaga Trillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El Proyecto de Ley 816/2021-CR, que declara a las Islas Amantani, Taquile y Esteves, en la Región Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de noviembre del 2021.

Posterior a ello, con fecha 18 de octubre del 2021, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, a donde ingresó para su estudio y dictamen.

- **Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios**

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021".

El proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales los señalados en los artículos 75, el numeral 2 del artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

I.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

En el período parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley N° 1126/2016-CR, que propone la *Ley que declara de interés nacional que el Ministerio de Cultura ponga en valor y evalúe declarar paisaje cultural como patrimonio cultural de la nación a la Isla de Taquile, ubicada en el distrito de Amantani, Provincia y Departamento de Puno*, la misma que tuvo Dictamen Favorable Sustitutorio de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural por unanimidad (05/09/2017).

En el período parlamentario 2016-2021 se presentó el **Proyecto de Ley N° 3049/2017-CR**, que propone la *Ley que declara de interés nacional la protección y promoción de las Islas de Amantani y Taquile ubicadas en el distrito de Amantani, Provincia y Departamento de Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación*, la misma que tuvo Dictamen Favorable Sustitutorio de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología por mayoría (25/09/2018).

El 22 de noviembre de 2021, el Proyecto de Ley en mención, fue registrado en el Congreso de la República con N° 816 y luego el 24 de noviembre fue derivado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Cabe señalar que, existen leyes declarativas similares a las que propone el Proyecto de Ley 816/2021-CR, se puede advertir en los siguientes ejemplos:

Proyecto de Ley	Título	Último estado
Periodo Parlamentario 2016 - 2021		
06940/2020-CR	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación y puesta en valor de la Zona Arqueológica Monumental Prehispánica de Shillacoto, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco.	Orden del Día 14/01/2021
06922/2020-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y puesta en valor de la Zona Arqueológica Monumental Complejo Arqueológico Huaca Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú	Dictamen Favorable 13/01/2021
04593/2018-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación, protección y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Andabamba ubicada en el Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Región Huánuco.	Autógrafa 22/07/2019
03530/2018-CR	Ley que declara de Interés Nacional, la declaratoria de la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito de Moro,	Dictamen 09/10/2018

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

	provincia del Santa, departamento de Ancash, como patrimonio natural de la Nación.	
03291/2018-CR	Ley que declara de interés nacional la protección, puesta en valor y reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico de Aypate, ubicado en el distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, región Piura.	Orden del Día 04/09/2018
02959/2017-CR	Ley que declara de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural de la nación al corredor Curahuasi - saywite, en la provincia de Abancay, departamento de Apurímac.	Orden del Día 05/06/2018
02889/2017-CR	Ley que declara de interés nacional la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación al corredor Sondor-Laguna Pacucha, entre las provincias de Chincheros y Andahuaylas, departamento de Apurímac	Dictamen 24/07/2018
01047/2017-CR	Ley que declara de interés nacional que los valles del Colca, de los volcanes, y la laguna de Salinas, sean declarados como patrimonio cultural natural de la nación.	Publicado El Peruano 16/08/2017

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 816/2021-CR, contiene un artículo único, los que se aborda a continuación:

*Artículo Único. - Declaratoria de patrimonio cultural y natural de la Nación.
Declárese patrimonio Cultural y Natural de la Nación las islas Amantani, Taquile y Esteves en la Región Puno como patrimonio Cultural y Natural de Nación.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

*1. Medidas para la protección de las islas
Autorícese a las autoridades del Poder Ejecutivo para tomar acciones de protección de las islas de Amantani, Taquile y Esteves e incluir en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de la Nación, para promover y realizar acciones para su protección, preservación, conservación y puesta en valor.*

*2. De la vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

III. INFORMES Y OPINIONES

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido opiniones.

A.- OPINIONES E INFORMACIONES SOLICITADAS

Se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	ENTIDAD	OFICIO
16/16/2021	Municipalidad Provincial de Puno	N° 327-2021-2022-CCPC/CR
16/16/2021	Ministerio de Cultura	N° 325-2021-2022-CCPC/CR
16/16/2021	Gobierno Regional de Puno	N° 324-2021-2022-CCPC/CR
16/10/2021	Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno	N° 323-2021-2022-CCPC/CR
17/01/2022	Municipalidad distrital de Amantani	N° 383-2021-2022-CCPC/CR
17/01/2022	Municipalidad provincial de Puno	N° 386-2021-2022-CCPC/CR
17/01/2022	Universidad Nacional del Altiplano de Puno	N° 387-2021-2022-CCPC/CR

B.- OPINIONES RECIBIDAS

Se recibió las siguientes opiniones:

FECHA	ENTIDAD	OFICIO	OPINIÓN
24-02-2022	Universidad Nacional del Altiplano del Perú	OFICIO N°0055-2022-R-UNA-PUNO	Con recomendaciones
20-02-2022	Gobierno Regional de Puno	OFICIO N° 116-2022-GR-PUNO/GR	Con recomendaciones
12-01-2022	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 0000-2022-DM/MC	No es viable
27-01-2022	Municipalidad distrital de Amantani	OFICIO N°100-2022-MDA/A	Viable

IV. MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1.- MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú (Artículos 21, 66. y 68).



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

- ✓ Decreto legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas
- ✓ Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- ✓ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- ✓ Ley N° 29408 Ley General del Turismo
- ✓ Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

4.2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, la misma que se considera como patrimonio cultural:

b) Constitución Política del Perú

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

c) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A.- ANÁLISIS TÉCNICO

El **Proyecto de Ley 816/2021-CR** materia del presente dictamen propone declarar a las Islas de Amantaní, Taquile y Esteves en la región Puno, como Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

El artículo II de Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor o significado paleontológico, arqueológico, religioso, etnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. El artículo IV de la misma norma señala que sea declarado de interés social y necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la nación.

De la misma manera, el artículo 4 de la ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura tiene, funciones exclusivas respecto de otros niveles de Gobierno, realizar las acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción difusión del patrimonio cultural de la nación.

Se considera Patrimonio Cultural inmaterial de la nación a las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocimientos responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folklóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman diversidad cultura.

B.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE PROPUESTA LEGISLATIVA

La vigencia de la presente normal no vulnera la Constitución Política del Perú, ni otras leyes de menor rango. De aprobarse el presente dictamen y ser promulgado la ley, permitirá la puesta en valor de la isla de Taquile, Amantani y Esteves, en donde su población guarda a la fecha sus costumbres ancestrales, así como el respeto al medio ambiente. La población ha venido ocupando la isla desde largo tiempo, habiéndose recién abierto al turismo a mediados del año 1970



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Por los argumentos expuestos en el punto de "análisis de las opiniones e informes recibidas", la comisión ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto los bienes que constituyen patrimonio cultural del país.

Existen ejemplos de leyes declarativas ya promulgadas que buscan una priorización y atención por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y otras entidades competentes, para revertir el estado de abandono en que se encuentran los monumentos históricos, casonas y sitios arqueológicos con los que cuenta nuestro país.

El presente dictamen busca satisfacer una necesidad de reconocimiento histórico y con ello promover el turismo en las zonas adyacentes a las comunidades de Amantani, Taquiles y Esteves del distrito de Amantani; región Puno, donde el Estado tiene escasa presencia.

C. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Constitución Política del Perú de 1993, contempla en su artículo 21, que los monumentos declarados expresamente como bienes culturales y aquellos que se presuman como tales constituyen patrimonio cultural de la nación. La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sostiene en el artículo II del Título Preliminar que se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. El artículo IV del mismo cuerpo legal declara de interés social y necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la nación.

ISLA DE AMANTANI

Ubicada sobre el Lago Titicaca, el lago navegable más alto del mundo con una población de 5,000 habitantes aproximadamente, dividida en 10 comunidades y un 1 centro poblado¹; su población está dedicada básicamente a la agricultura y se concentra en el distrito de Amantani; que está formada por nueve comunidades: el pueblo central, Santa Rosa, Lampayuni, Villa Orinojón, Sancayuni Alto, Sancayuni Bajo, Occosuyo, Colquecachi e Incatiana².

¹ INFORME N° 016-2022-MDA/OTMA/DTR

² Tomás Tisnado y Giovana Calsin, *Turismo Rural Competitivo en Amantani* Universidad Nacional del Altiplano del Perú, 2012.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

En Amantani, al igual que en la isla de Taquile, los habitantes ofrecen su vivienda y alimentos a los visitantes nacionales y extranjeras que hacen turismo vivencial y compartir las actividades de las comunidades nativas durante su estadía.

Entre sus atractivos naturales destacan dos miradores en la parte más alta desde donde se puede apreciar el lago Titicaca, así como restos prehispánicos, centros ceremoniales y un cementerio de momias. En la Isla Amantani se resalta los trabajos realizados en textiles, cerámica y peletería, que se resalta en la fiesta de Santiago en el mes de julio³.



Isla Amantani, fotografía nube internet (Tripador)

Las costumbres ancestrales e históricas de sus pobladores, la forma de vida y paisajes, es parte del encanto que atrae a los turistas. Al igual que en la isla Taquile, es costumbre de sus habitantes ofrecer su vivienda y alimentos a los

³ https://www.go2peru.com/spa/guia_viajes/puno/isla_taquile_amantani.htm

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

visitantes que deseen pernoctar, para compartir las actividades y costumbres de las comunidades nativas.



Vista panorámica Isla Amantani. Foto: Inca Perú.

En la Isla Amantani predomina actividades como es la producción silvícola por presencia de árboles como eucaliptos por lo que se intercambia mediante el trueque la madera por otros productos como lavaderos, batanes, hornos o muebles para el hogar; asimismo, las ocho comunidades comercializan productos agrícolas como papa, oca, quinua, habas y alverjas y su artesanía representativa está en base a textilería, esta actividad económica se realizan en pequeñas ferias los días domingos y en determinadas fechas importantes (San Simeón 15 de agosto); también existen pequeñas tiendas de abastecimiento de necesidades básicas en forma permanente⁴. No obstante, uno de los problemas es la eliminación de desechos con la llegada del turismo, es la gran cantidad de botellas plásticas, pilas y envolturas no biodegradables que se deja al paso⁵.

ISLA DE TAQUILE

La Isla está ubicado en el centro poblado de Taquile, distrito de Amantaní, provincia de Puno. Tiene un área de 5,72 km. Es un pueblo indígena quechua, su población es de 2,500 habitantes y su idioma oriundo es el quechua. Pequeña isla que nace en las profundidades de las aguas del lago Titicaca, se encuentra a una distancia 35 km navegando desde el puerto de Puno.

⁴ Flores, M. *EL Turismo Rural Comunitario Como Aliado del Patrimonio Intangible: Caso Isla Amantani 201*, Universidad de San Martín de Porras, 2018.

⁵ <https://adventuretravelperu.com/es/turismo-en-peru/destinos-turisticos-peru/turismo-en-puno/isla-amantani-puno-peru/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Se considera a la isla como una comunidad de éxito, en vista que el turismo ha contribuido en una de las actividades fundamentales de su economía, que recibe anualmente más más de 40 mil turistas al año, y sus habitantes no han cambiado el estilo de vida y ancestral pesar de los años y la influencia extranjera.



Isla Taquile toma panorámica. Foto: Machu Picchu Perú Tours

La isla de Taquile, es considerada como una de las 15 islas sobre lagos más bellas del mundo y que todo turista debe visitar al menos una vez en su vida, de acuerdo al listado elaborado por el portal Skyscanner. Está situado a 4,000 metros de altitud, destaca por su pueblo y el arte que tiene para confeccionar tejidos, lo que se observa en las coloridas vestimentas ancestrales de hombres y mujeres.⁶

Según el portal Skyscanner, la isla cuenta con una longitud máxima de 5,5 kilómetros y 1,5 de ancho (12 kilómetros cuadrados), es una de las islas en lagos más pintorescas de Perú. Intika, el nombre de la isla en quechua, fue parte del imperio Inca, por lo que actualmente es posible ver todavía alguno de los restos arqueológicos de la época. Es de conocimiento que la isla ha sido uno de los últimos reductos incas, que resistieron a la invasión española hasta el siglo XVI, posteriormente bajo el reinado de Carlos V paso a la corte de Pedro Gonzales de

⁶ <https://andina.pe/agencia/noticia-taquile-una-isla-todos-deben-visitar-al-menos-una-vez-la-vida-615136.aspx>



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Taquile, es de este apellido que deriva su nombre de ISLA TAQUILE. Los españoles prohibieron el uso de sus vestimentas, es así que adoptaron el uso de vestimenta campesina que hasta la actualidad mantienen.

El principal atractivo de la isla se concentra en el turismo vivencial, a partir del contacto con las costumbres y faenas del pueblo que lo habitan. Convivir con la gente de Taquile, permitirá conocer los diferentes mitos y creencias⁷.

Los pobladores de Taquile son herederos de una cultura milenaria, expresada en tradiciones, identidad cultural y costumbres que los hacen singulares. Unido a esto están las características del entorno físico, y, paradójicamente, su aislamiento relativo. Estas consideraciones la han convertido en un atractivo para el turismo receptivo y de convivencia.

Las actividades que ejercen los pobladores de manera obligatoria hasta la actualidad, son sus faenas comunales para el desarrollo y progreso de la Isla, la práctica de la artesanía es parte de deber para todos los hombres y mujeres, transmitiendo todo el legado del trabajo artesanal de generación a generación. La sociedad taquileña se dedica al trabajo colectivo; las mujeres se dedican al tejido y los hombres, a la agricultura y pesca.

Los tejidos de la isla Taquile han sido proclamados en el 2008 como obras maestras del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad a razón de su belleza. La elaboración de sus textiles, la tradición se remonta a la época de las antiguas civilizaciones inca, pukara y colla, por lo que se mantiene vivos elementos de las culturas andinas prehispánicas. Los tejidos son realizados a mano o utilizando telares prehispánicos del pedal como son las prendas más características: chullo, un gorro de punto con orejeras, y el cinturón-calendario, un cinturón ancho que representa los ciclos anuales asociados a las actividades rituales y agrícolas⁸.

Para los habitantes son obligatorio las vestimentas tradicionales dentro de la isla, así como en festividades, es usado por niños, niñas, jóvenes solteros y casados. Sus autoridades usan vestimentas especiales que están confeccionadas por sus esposas, y las esposas usan la vestimenta confeccionado por sus esposos durante 06 meses. El cumplimiento de todo el acuerdo, es controlado por el Comité Sectorial de Turismo y Cultura, conformado por un representante de cada comunidad.

En la década de los 90, la Unidad Agraria Departamental XXI - Puno, reconoció oficialmente a la Comunidad Campesina de "Isla Taquile", haciendo mención a sus siguientes características "agrupaciones de familias que poseen y se identifican con

⁷ <https://www.machupicchuuperutours.com/guia-de-viajes/isla-de-taquile/>

⁸ <https://ich.unesco.org/es/RL/el-arte-textil-de-taquile-00166>



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

su territorio, estando ligados por rasgos sociales, culturales, el trabajo comunal, la ayuda mutua y básicamente por las actividades agropecuarias".

En el año 2005, la UNESCO reconoció el arte textil de Taquile, "declarándose como 'Obra maestra del patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad', Posteriormente, en el año 2008 pasó a formar parte de la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad".

Los pobladores de Taquile, hasta la actualidad llevan consigo la tradición de tejer desde las antiguas civilizaciones incas, Pukará y Colla, así han mantenido por generaciones viva los elementos de las culturas andinas prehispánicas. Y la actualidad los diseños en el arte textil de Taquile han introducido nuevos símbolos e imágenes contemporáneas, lo importante que se ha mantenido hasta la actualidad el estilo y las técnicas tradicionales.

Es el turismo el que ha contribuido al desarrollo de la economía comunitaria, que se basa principalmente en el comercio textil y en el turismo. Considerando al turismo como una manera eficaz de asegurar la continuidad de la tradición textil. Según Bardales (2004) Taquile se resiste a la influencia cultural extranjera, siendo la preocupación de los isleños el manejo adecuado de esta actividad que se ha convertido en su principal actividad económica⁹.

En la Isla Taquile, se observa hasta la actualidad la unidad familiar sanguínea y comunitaria, realizando tareas como la de pesca, agricultura y el tejido en forma colectiva y de la misma manera en sus manifestaciones costumbristas religiosas y folclóricas son realizada en forma comunitaria y familiar. Los pobladores celebran la tradicional fiesta de Santiago en el mes de Julio.

Restos arqueológicos

La historia de la Isla Taquile data de los tiempos preincaicos, por lo cual se evidencian la existencia de restos arqueológicos como chullpas construidas de piedras labradas, que servirán de viviendas en la cima de la isla; asimismo, se tiene conocimiento que existen sitios con construcciones preincas como es Mulsinapata en Estancia Suyo, Cruzpata en Chanopampa Suyo, Quanopata en Collata Suyo y Quinuapata y Pukarapata en Killino Suyo.

⁹ Bardales, R. *Desarrollo Turístico e Identidad Cultural*, 2004, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

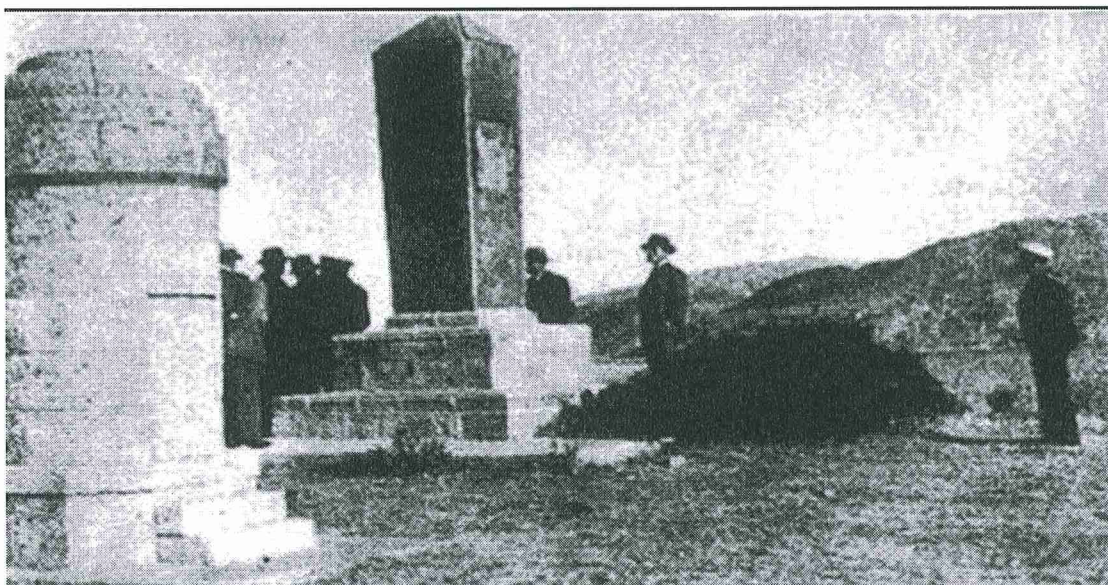


Arco de Piedra de entrada que conduce al interior de la isla Taquile. Foto: internet

ISLA ESTEVES

La Isla Esteves de Puno, está ubicada a 3812 metros de altura y está rodeada por las gélidas aguas del lago Titicaca. Tiene una gran significación en el proceso histórico de la independencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.



Monumento en la Isla Esteves: A la izquierda, a Jhon Orttón investigador norteamericana, fallecido en el lago. A la izquierda, a los patriotas muertos en las cárceles de la Isla. Foto nube internet.

La isla fue escogida como centro de reclusión para los militares y civiles que fueron parte del ejército libertador, la mayoría de ellos capturados en el Cusco y traídos a la región altiplánica, por el ejército realista defensores de la monarquía española, era un lugar propicio para el castigo, a costa de la privación de libertad sino de pasar hambre, dolor, enfermedades y humillaciones. No solo estaba rodeado de agua, sino por las duras condiciones climatológicas: frío gélido en las noches y amaneceres. No permitían la comunicación con el exterior.

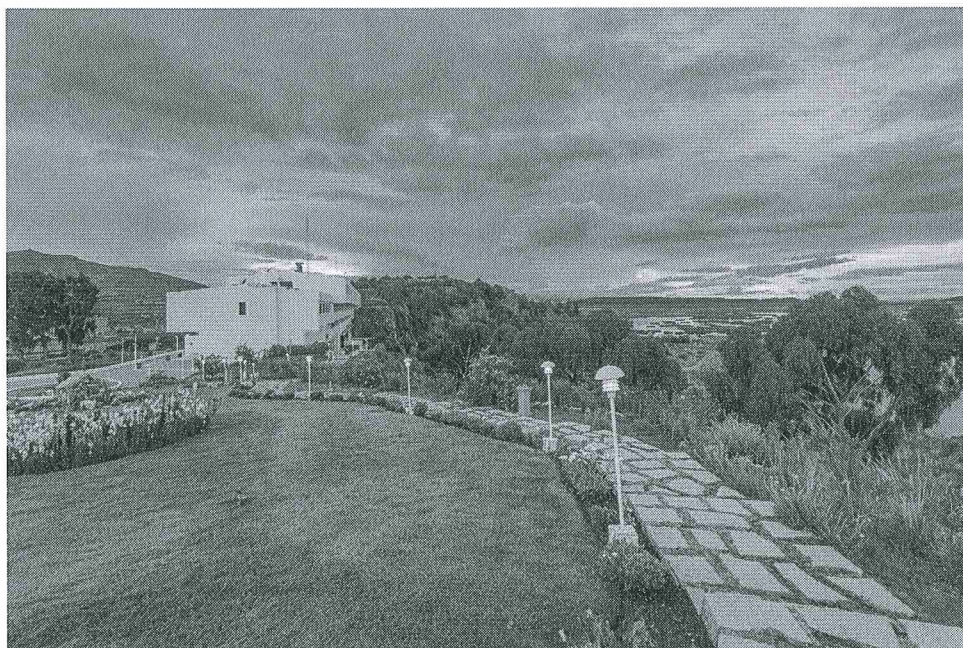
¿Quiénes fueron los patriotas peruanos que purgaron condena en la cárcel de Isla Esteves?

Se trata de personas que la historia no ha logrado visibilizarlos, pero que son parte de la historia nacional por su valor al oponerse a la tiranía de la monarquía española. Son militares que sirvieron al país durante el gobierno de Bolívar, y que al enfrentarse al ejército del virrey La Serna fueron capturados en Cusco y llevados a Puno para que sufran diversos castigos: Coroneles D. Carlos María Ortega, José V. Castilla y José M. Mansilla. Los Sargento Mayor Escolástico Magán, Nicolás Medina y Juan Argüero. Los capitanes Juan Somosa, Ramón Listas, Mariano Campana, Tomás Munis y Manuel Pando. Los tenientes José M. Chehueca, José Puertas, Manuel Alvarado, Cipriano Miro, y José Gayangos y otros¹⁰.

¹⁰ <https://perubicentenario.pe/destacados/isla-estevs-la-carcel-para-los-libertarios-prision-a-casi-a-4-mil-metros-sobre-el-nivel-del-mar/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

En la actualidad la isla Esteves alberga el hotel de turistas El Libertador Lago Titicaca de propiedad privada que en sus inicios solo la infraestructura era de propiedad particular, en el Gobierno de Alberto Fujimori el hotel fue vendido al sector privado, por ello los propietarios se consideran dueños de la isla, por ello está cerrada al tránsito de personas¹¹. La Isla cuenta con historia, existe restos arqueológicos que se están perdiendo, por lo que el presente dictamen tiene el carácter de revalorar la parte histórica.



Isla Esteves. Imagen Hotel El Libertador Lago Titicaca

Según el escritor René Calcin Anco, "La isla se convirtió en el último fortín donde se terminó de cerrar completamente la independencia del Perú. Recordó que, el 25 de diciembre de 1824, después de la victoria en la **Batalla** de Ayacucho, los puneños tomaron la comisaría en la plaza de Armas y, en seguida, acudieron en movilización masiva a liberar a los presos de la isla".

D.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Constitución Política del Perú de 1993, en el inciso 8 del artículo 2 refiere que el Estado propicia el acceso a la Cultura y fomenta su desarrollo y difusión; mientras que en su artículo 21 señala que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y

¹¹ Informe N°72-2021 GR.P/DIRCETUR-TUR-PUN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado".

El numeral 1 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al presidente de la República cumplir y hacer cumplir la ley y a su vez el artículo 119 de la Carta Magna establece que los ministros y el Presidente del Consejo de Ministros están encargados de dirigir y gestionar los servicios públicos; no obstante, hasta la fecha no existe gestiones destinadas a garantizar la declaratoria de las Islas de Amantani, Taquile y Esteves, ubicadas en el distrito de Amantani, región Puno, por lo que el Congreso mediante el presente dictamen busca incentivar su promulgación.

Según la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación:

Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Es así que la Ley N° 28296, resumen que las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores directos de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

La vigencia de la presente norma no vulnera la Constitución Política del Perú, ni tampoco otras leyes de menor rango. De aprobarse el presente dictamen y ser promulgado como ley, permitirá la puesta en valor la isla de Amantani, Taquile y Esteves, en donde la población guarda a la fecha sus costumbres ancestrales, así como el respeto al medio ambiente. Por otro lado, las gestiones que realiza el Ministerio de Cultura para su evaluación como paisaje cultural, le otorgaría el reconocimiento de la evolución tanto de la isla como sus pobladores, por cuanto estos han venido ocupándola la isla como sus pobladores, por cuanto estos han venido acupando la isla desde largo tiempo, habiéndose recién abierto al turismo a mediados del año 1970.

E.- ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMES RECIBIDAS

➤ Ministerio de Cultura,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

EL Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 000061-2022-DM/MC, de fecha 12 de enero del 2022, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Informe 000021-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector que en el numeral 3.4 del punto "III. Análisis" de este, señala que mediante el Informe 000007-2022/DGPC//MC, de fecha 07 de enero de 2022, la Dirección General de Patrimonio Cultural señala las siguientes observaciones:

- a) Se advierte que se trata de una declaratoria directa como patrimonio cultural y natural de la Nación de las islas de Amantani, Taquile y Esteves, sin que, además, se indique, ni justifique técnicamente, la categoría de declaratoria a la que se hace referencia, es decir, que la declaratoria que se realiza, no sigue los procedimientos establecidos normativamente para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) Asimismo, menciona como función exclusiva del Ministerio de Cultura, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. En atención a dichas funciones exclusivas, nuestra entidad, dependiendo de la categoría correspondiente, tiene establecidos los procedimientos de declaratoria correspondientes, dado que se trata, por su naturaleza, de procedimientos muy especializados y técnicos.

En la misma línea, esta oficina en su numeral 3.5, ítem iv), sostiene:

- a) El literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y Modificatoria, señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, Por lo tanto, teniendo en cuenta las competencias y funciones del Ministerio de Cultura, se puede determinar que la propuesta normativa, colisiona y se contrapone con las competencias y funciones del Ministerio de Cultura señaladas en los dispositivos antes mencionado, por lo que su aprobación se considera no viable.

➤ **Gobierno Regional de Puno**

El Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio N° 116-2022-GR-PUNO-GR, de fecha 20 de enero del 2022, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Informe N° 72-2021 GR.P/DIRCETUR-TUR-PUNO, sostiene que en las islas de Amantani y Taquile hay restos arqueológicos y los miembros de las comunidades tratan de mantener sus usos y costumbres ancestrales, sobre todo en la isla Taquile, por lo que sugieren que se debería informar a las comunidades sobre las implicancias y beneficios de la propuesta; por otro lado, en la isla Esteves existe un hotel y los propietarios se consideran dueños de la isla.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

En conclusión, la Dirección de Turismo resume en la parte de conclusiones:

- La iniciativa se inclina más al sector cultural, por ello es importante, en definitiva, la opinión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno.
- Se debe considerar la opinión previa de la población comunal de las islas de Amantani y Taquile.
- Se debería informar previamente, a la población de las comunidades acerca de las implicancias y beneficios de la propuesta.
- Si la iniciativa legislativa es de carácter declarativo, no genera gasto para el erario nacional, se señala en forma más explícita, cual es el objeto de la propuesta.
- La isla Esteves por el hotel, está cerrada al tránsito de personas, a pesar de su historia y la existencia de vestigios arqueológicos, se la propuesta es declarativa, se debería explicar los beneficios para Puno.

➤ Universidad Nacional del Altiplano Puno

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, mediante Oficio N° 0055-2022-R-UNA-PUNO, de fecha 24 de febrero del 2022, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el INFORME N° 01 - DPSYEC-UNAP, recomienda al involucrar poblaciones originarias, la iniciativa legislativa debería haberse sometido a una consulta previa informando a la población sobre los beneficios y afectaciones que supone la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, concluye:

- El proyecto de Ley al presentar información insuficiente y contradictoria, vulnera la institucionalidad y la legislación sobre la materia.
- El referido proyecto de Ley estaría concebido para viabilizar una declaratoria de patrimonio cultural y natural, sin señalar ni analizar previamente sus alcances.
- En el proyecto de Ley no se señalan claramente los impactos directos e indirectos, el cual está básicamente a la población y el derecho de propiedad.
- La propuesta debe ser específica para cada una de las islas.

➤ Ministerio del Ambiente

Según el dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con fecha 25 de setiembre de 2018, en



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

relación al Proyecto de Ley 3049/2017-CR que propone declarar de interés nacional la protección y promoción de las Islas Amantani y Taquile ubicadas en el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno; que resume de la siguiente manera:

Según el Informe Técnico Legal 037-2018-SERNANP-OAJ que sirve de base a la opinión del sector, las Islas Amantani y Taquile no se ubican al interior de la Reserva Nacional Titicaca sino más bien en su zona de amortiguamiento, estando la isla de Amantani totalmente en dicha Reserva y la Isla de Taquile de forma parcial, por lo que el sector Ambiente concluye que la citada iniciativa legislativa es compatible con los fines de conservación de la reserva Nacional Titicaca y por tanto opina a favor de la misma.

➤ Distrito de Amantani

El distrito de Amantani de la provincia y región Puno, mediante Oficio N° 100-2022-2022-MDA/OTMA/DTR, de fecha 27 de abril de 2022, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el INFORME N° 016 – 2022- MDA/OTMA/DTR, sostiene que es necesario proteger el valor cultural e histórico de cada Isla que precederán nuestras futuras generaciones, basándose en la Constitución Política del Perú Art. 21, donde “declara a los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, entre otros bienes culturales”, como Patrimonio Cultural de la Nación, llegando a ser protegidos por el Estado Peruano y a la vez apoyar en su conservación, difusión y exhibición.

Por lo que la Municipalidad distrital de Amantani como conocedor de las islas en mención, emite una opinión favorable esperando que se apruebe el Proyecto de Ley N°816/2021-CR, por el valor Cultural, Natural, de Tradición, Costumbres que aún se mantienen en las Islas de Amantani y Taquile.

F.- PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera que el Proyecto de Ley 816/2021-CR, es viable, en tanto propone las acciones para intervención integral para su puesta en valor como patrimonio cultural de la nación, a las islas Amantani, Taquile y Esteves en la Región Puno como patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

El artículo 70° del Reglamento del Congreso, señala los criterios de Técnica Legislativa, para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio que realiza la comisión.

El Manual de Técnica Legislativa (Aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR) señala sobre las características del contenido de la Ley; claridad,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

sencillez, concisión y precisión; así como el orden lógico de Ley, la finalidad del título, las características del título y el texto dispositivo.

G.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La emisión de la presente Ley no irrogará gastos al erario nacional por ser una norma declarativa; sin embargo, si se implementara sus costos serían asumidos por las instituciones competentes. Además, por tratarse de una norma declarativa que no contiene normas de conducta o afecto jurídico alguno, solo declara la necesidad de concretar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal.

El beneficio, en cambio, es sumamente importante. Se deriva, principalmente, de hacer viable los propósitos del texto constitucional, así como de otras normas que guardan relación con la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad, así como al deber de contribuir a su promoción y defensa, con lo cual, se estaría promoviendo el desarrollo turístico del país.

1. Sobre la presunción de que el Congreso de la Republica invade competencias del Poder Ejecutivo.

Para explicar el sentido de una norma declarativa, recurrimos a la opinión del doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien define pluralizando la "norma declarativa" como aquellas que:

Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (p. 27).¹²

Por su parte el Dr. Marcial Rubio Correa, el cual hace una diferencia entre las normas declarativas de aquellas que son una proposición implicativa:

En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia. (p. 51)

Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p. 52).¹³

¹² Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana*. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

¹³ Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial, Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Por lo señalado, la Comisión de Cultura precisa que el Congreso de la República llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo.

2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:¹⁴

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.**

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación.

3. Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.

¹⁴ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención o priorización del bien cultural y mediante ella el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

4. Sobre la categoría de "necesidad pública" e "interés nacional".

Con relación a la categoría necesidad pública, que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en la Ley N° 27117. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría interés nacional, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, "un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros"¹⁵:

- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
- b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria,

¹⁵ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> página 8.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Que el Congreso, a través de una ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.
5. Que una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

En suma, la propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, se da en marco de las competencias de cada sector pertinente.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 816/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL A LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA, EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, COMO PAISAJE CULTURAL INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación, puesta en valor y promoción de las islas Amantani, Taquile y Esteves del Lago Titicaca en la provincia y departamento de Puno, para que, de acuerdo con sus competencias y funciones, el



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Ministerio de Cultura evalúe declararlas Paisaje Cultural integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Dese cuenta

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 06 mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
BwPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 15:29:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 13:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 14:17:28-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 18:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 11:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 12:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
BwPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 12:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 17:32:53-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 816/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LAS ISLAS AMANTANI, TAQUILE Y ESTEVES DEL LAGO TITICACA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 18:13:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 10:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 10:09:27-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 12:08
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a69a82fb2c6e7438d3e8b83b6c7a3478.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 816/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 06 de mayo del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-05-13 12:07:33

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.